

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Toluca, Méx., 12 de abril de 2016

CIUDADANO

A consecuencia de analizar, integrar y evaluar, y visto para resolver la solicitud de autorización de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 26 de febrero de 2016, para el proyecto denominado "Aprovechamiento de Material Pétreo (Tezontle) en el conjunto parcelario no. 136 Z02P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, ubicado en San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras", Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por el [REDACTED] en su carácter de promovente del proyecto, a desarrollarse en las parcelas no. 136 Z02 P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y...

RESULTANDO

1. Que con fecha 26 de febrero de 2016, el [REDACTED] en su carácter de promovente del proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreo (Tezontle) en el conjunto parcelario no. 136 Z02P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, ubicado en San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras", presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" en una superficie de 2.23 has. para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-0888/02/16.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 02 de marzo de 2016, el "Promovente" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 01 de marzo de 2016 en el periódico "HERALDO, ESTADO DE MÉXICO".
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 03 de marzo de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/011/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de febrero al 02 de marzo de 2016 incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO). 40 fracción IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

4. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/1289/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, se le solicitó a el "Promovente" información complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. En el apartado VI. descripción de las condiciones del predio que incluya las fines a que este destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de

Andador Valentín Gómez Farías No. 106, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03. 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

vegetación y fauna. Deberá ratificar, Corregir y señalar las especies de fauna localizadas en el predio y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a la dicha norma, ya que durante el análisis del Documento Técnico Unificado en dicho apartado se observó la especie *Phrynosoma orbiculare* misma que se encuentra enlistada en la citada norma.

- II. En el Capítulo VII.2 Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Presentados tablas: una tabla con las especies a remover por parcela, número de individuos por especies a remover y la otra deberá contener el resumen total general, en esta señalar el número de individuos por especie, el volumen por especie en m³ VTA, y el volumen total a remover m³ VTA.
- III. En el Capítulo VIII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo. Deberá señalar lo siguiente: el plazo para la ejecución del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área. Además deberá ajustar el cronograma de trabajo para la realización de las actividades que conlleva el proyecto.
- IV. En el apartado IX.1.4. Vegetación, deberá ratificar o rectificar el número de individuos a rescatar en virtud de que en el DTU menciona que se rescatar el total de los individuos encontrados y contabilizados en el predio.

Con base en las omisiones arriba indicadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la información y documentación que en cada caso se señala, a efecto de dar cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos SEXTO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo SEXTO del Acuerdo arriba referido. Información que deberá presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente oficio, apercibido de que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del plazo concedido, se desechará el trámite en que se actúa.

5. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 11 de Marzo de 2016.
6. Que el plazo para presentar la información solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/1289/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, transcorre del 14 de marzo al 05 de abril de 2016.
7. Que mediante escrito recibido con fecha 14 de marzo de 2016, el "Promovente" ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/1289/2016 de fecha 07 de marzo de 2016.
8. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 275 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1240/2016, de fecha 04 de marzo de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1715/2016 del 28 de marzo de 2016, esta Delegación Federal le notificó a el "Promovente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A"
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1779/2016 de fecha de 01 de abril de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de \$206,902.35 (doscientos seis mil novecientos dos Pesos 35/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.80 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promoviente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 8 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- ii. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.
- iii. Que el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente: *"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."* A lo anterior el proyecto, presenta los argumentos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los cuatro supuestos antes mencionados.
- iv. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Alvaro Monsalvo Espejel, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 3, Número 21.
- v. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12,

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03. 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- VI. El "Proyecto" consiste en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de material pétreo (Tezontle), dentro de una superficie de 2.23 ha. constituida por cinco parcelas.

El terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto en su mayoría por una superficie con cubierta vegetal arbórea de pino, encino y hojosas., la distribución de la superficie de acuerdo al "Proyecto" se presenta a continuación:

Clasificación	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Parcela 1	0.73696	33.0632646
Parcela 2	0.254672	11.4257052
Parcela 3	0.413083	18.5327189
Parcela 4	0.672277	30.161301
Parcela 5	0.151947	6.81701025
Total	2.228939	100

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

PARCELA 1		
VERTICE	X	Y
732	528643.137	2163680.363
730	528673.447	2163675.059
728	528648.715	2163624.795
726	528592.867	2163657.412
719	528591.317	2163666.963
PARCELA 2		
731	528675.39	2163678.831
762	528687.595	2163669.256
744	528709.441	2163648.903
761	528729.008	2163628.41
763	528753.653	2163593.778
759	528749.478	2163582.963
741	528729.807	2163538.52
743	528703.315	2163571.488
728	528648.715	2163624.795
730	528673.44	2163675.059
PARCELA 3		
758	528755.57	2163573.336
755	528782.93	2163540.819
756	528751.575	2163510.342
760	528734.178	2163532.774
PARCELA 4		
729	528646.647	2163618.349
742	528699.56	2163567.628
740	528711.539	2163547.049
738	528683.67	2163513.055
737	528579.71	2163536.864
PARCELA 5		
727	528612.754	2163640.367
729	528646.647	2163618.349
737	528579.71	2163536.864
736	528546.97	2163556.153

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesaria la remoción de vegetación conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Volumen total de especies a remover			
Parcela	Especies	Número de individuos	Volumen m3 VTA.
1	Juniperus deppeana	12	1.848
	Quercus spp.	10	0.511
2	Juniperus deppeana	18	0.818
	Quercus spp.	8	1.739
	Hojosas	2	0.104
3	Juniperus deppeana	37	1.16
4	Juniperus deppeana	31	5.458
	Pinus spp.	11	0.209
	Hojosas	37	3.675
5	Juniperus deppeana	13	3.082
	Quercus spp.	28	7.432
	Hojosas	12	1.569
TOTAL		219	27.605

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

1.- Preparación del terreno.- En esta actividad se realiza la delimitación de las 2.3 ha., se proseguirá con la eliminación o reubicación de especies de flora y el rescate y reubicación de especies de fauna presentes en el sitio.

En el derribo y extracción de arbolado se utilizarán motosierras, machetes y camionetas por tratarse de arbolado delgado.

El despalle que es la remoción del material superficial del terreno con el objeto de evitar la mezcla del material de las terracerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable. El material producto del despalle, se clasifica como material tipo A, suelo altamente orgánico y con un espesor máximo de 40 cm. Para tal procedimiento se utilizará maquinaria pesada, ya sea tractores equipados con cuchillas cortadoras, motoconformadora (material suelo) o motoescrepa. Este material se utilizará en la restauración del área.

2.- Extracción, acarreo o transporte.- Estas actividades corresponden a el desarrollo, operatividad de los bancos y el transporte del material hacia sus diferentes canales de comercialización.

Una vez preparado el sitio se contempla la extracción de materiales, consistente en lo siguiente:

- Cortes y extracción del material en greña. Realizado con el empleo de maquinaria pesada.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

- Carga y transporte del material en greña para su distribución.
- Comercialización y transporte del Tezontle.

El aprovechamiento se realizará en días laborales y no laborales, siete días a la semana. Para la extracción del material se tiene contemplado la obtención de 2,500 m³ de tezontle por día, esta cantidad variará con respecto a la demanda de la materia prima en su comercialización y también a la disponibilidad de maquinaria para su extracción. Los primeros 2 años se tiene proyectado la extracción del material a una profundidad de 70 metros, obteniendo en total 1,561,000 m³ de tezontle. Aplicando el factor de conversión para transformar los volúmenes de estado de material compacto a estado esponjado se obtiene el factor de 1.07 de acuerdo al tipo de suelo que se considera como roca compacta a roca en estado de material esponjado, dando como resultado 1,670,270 m³.

3.- Abandono del sitio.- en esta etapa se pretenden realizar las siguientes actividades.

- Estabilización de pendientes.- En Aquellas zonas que se vayan abandonando, se tiene contemplada la estabilización de pendientes, misma que consiste en la realización de obras como relleno y nivelación para mantener pendientes no mayores a 40%, en las cuales se le pueda dar un uso posterior al suelo. Los cortes o taludes principales serán hasta de 70 m de acuerdo a la profundidad en la que se encuentre el material. Esta actividad se realizará por medio de una motoconformadora que a lo largo del proyecto realizará taludes para su estabilización siguiendo la configuración topográfica del terreno.
- Colocación del suelo del despalme.- El suelo producto de la actividad del despalme se irá reincorporando a su sitio original, en dado caso que ya no se requiera se aplicara en el polígono de reubicación de flora y fauna.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que de acuerdo con el Ordenamiento General del Territorio (POEGT), el proyecto se traslapa con la UAB-121, misma que tiene la siguientes características:

Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
Desarrollo Social-Turismo	Forestal-Industrial-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura ganadería -minería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,15Bis,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,44

Este instrumento no restringe o prohíbe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración la Restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

- VIII. Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que

Andador Valentín Gómez Farías No. 106, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA's):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
Fo-3-182	Forestal Media	Restauración	Forestal	143-165,170-178,185, 196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No.	Criterios	Vinculación con el proyecto
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad del suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%	La pendiente promedio del sitio corresponde al 10.58 %, por lo que se pretende realizar la reforestación con especies nativas que tengan buen desarrollo y crecimiento. Las prácticas de conservación de suelos como zanjas trinchera disminuirá la cantidad de erosión depositada en el predio que es de 45.78 ton/ha/año.
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro	Se tiene contemplado el Programa de Restauración de la zona con actividades de reforestación, reincorporación de suelo y Programa de Rescate de Flora y Fauna.



Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03. 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas	Como parte del programa de Restauración de la zona se tiene contemplado la rehabilitación del camino principal, por lo que serán estabilizados los taludes para impedir la erosión o desprendimiento de zonas de suelo que queden expuestas con el desarrollo del proyecto. Como se mencionó anteriormente las especies a reforestar serán Pinus pseudostrobus y Pinus Greggii.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos	Como se mencionó anteriormente la zona de aprovechamiento se encuentra a 70 m de un ramal secundario, por lo que no se contemplan impactos negativos a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos. Sin embargo como medida de prevención, el depósito de residuos sólidos y líquidos se tiene propuesta por medio a su deposición en contenedores para su posterior manejo.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto	Como medida de control, se establecerán espacios para el depósito de residuos sólidos y líquidos que pudieran repercutir en el estado natural de los recursos.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable	La NOM-083-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. por lo cual el depósito de residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos. La disposición final será a una distancia mayor a 15 kilómetros para lo cual se solicitará permiso al bando municipal para su correcta disposición.

Que del análisis realizado por esta Delegación federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se determina que este es viable para su ejecución.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016

BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Que el "Proyecto" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

- IX. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM 041 SEMARNAT 1999, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
NOM-080-SEMARNAT 1994, referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- X. El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Pánuco	Rio Moctezuma	Pachuca-Ciudad de México

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016

BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT- 2011
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	---
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	---
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	---
<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Conejo castellano	---
<i>Perognathus flavus</i>	Ratón de campo	---
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón	Amenazada, endémica

Que el "Promovente" señala que dentro del área del "Proyecto" no existen corrientes intermitentes o permanentes ni cuerpos de agua, por lo que no existirán desvíos de corrientes.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Se recorrerá el área del proyecto para ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras, si éstos son encontrados serán colectados y trasladados a los sitios aledaños.
- Durante el derribo del arbolado se usarán motosierras afinadas para disminuir la contaminación del aire por efecto de la combustión. Su uso no será en períodos continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional, y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

- Durante la ejecución del proyecto se contará con la asesoría de un especialista en fauna a fin de impulsar; dicho especialista contará con los conocimientos y medios para capturar y atender especímenes lesionados.
- Se implementará el programa de rescate y reubicación de fauna.

Vegetación:

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada.
- Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.
- El personal en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra), y en los que sea posible, herramientas manuales (machete, hacha).
- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se seccionará (picado) para mezclarla con el suelo fértil removido.
- El programa de rescate de flora deberá describir la técnica que se aplicará durante la reubicación de los individuos registrados dentro de la NOM- 059, con especial atención para la especie (*Quercus microphylla*), ubicando dentro de la zona, micrositios similares a los lugares donde se desarrollaron de manera natural. Mediante estas acciones, se pretenderá contribuir a la conservación de las especies y cobertura vegetal presente en la zona de estudio. El rescate y reubicación de los ejemplares observados durante los recorridos preliminares para la caracterización de la cobertura vegetal que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra.
- La extracción de los ejemplares se realizará bajo la técnica "Extracción de cepellón" esto se tiene planteado para la reubicación de las especies de pino (32 individuos), la cual consiste en remover los individuos con la mayor parte del suelo adherido a su sistema radicular. Una vez realizada la extracción, dependiendo del tiempo en que se efectúe esta actividad, se considerará mantener en bolsa de polietileno con riegos constantes. Si la época de trasplante es benéfica, se realizará inmediatamente a la zona establecida para el programa de rescate de flora y fauna.
- Una vez efectuando el Programa de Rescate de Flora y Fauna se tiene contemplado la reforestación de la zona por medio de *Pinus Greggii* y *Pinus pseudostrobus*. Esto se realizará iniciando la etapa de abandono del sitio. La densidad establecida por los lineamientos de

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016

BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

CONAFOR es de 1,100 plantas por hectárea, lo cual se respetará realizando la plantación con un arreglo de tres bolillo; esto con la finalidad de aprovechar el espaciamiento entre planta y evitar la erosión que se pudiera presentar en esta última etapa del proyecto.

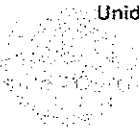
- Se establecerá un programa de reforestación en áreas aledañas al sitio del proyecto.

Suelos:

- Se tiene contemplado la utilización de material sobrante del aprovechamiento que pudiera servir para la reincorporación del sitio en su etapa de abandono. Por tal motivo se plantea el depósito de 22,300 m³ de tierra para el establecimiento de la reforestación posterior.
- Se prohibirá la ejecución de los trabajos fuera de la superficie autorizada con el propósito de prevenir modificaciones adicionales en el sistema ambiental, utilizando únicamente los caminos de acceso existentes en el interior del área donde se construirá para llegar al tajo.
- Para prevenir la erosión del suelo se implementará una calendarización y escalonamiento de los trabajos de desmonte, despalle, nivelaciones, rellenos y/o compactaciones. En este sentido, la remoción de la cubierta vegetal se realizará en la medida de lo posible de forma paulatina, con la finalidad de reducir los procesos de erosión y favorecer además la reducción de polvos. Esto consistirá en tres etapas, preparación del sitio (primer año), operación (primer y segundo año) y abandono de la zona (tercer al quinto año).
- Se prohibirá el vertimiento de residuos en el suelo. La totalidad de los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto será clasificado de acuerdo con lo estipulado por la legislación ambiental, efectuando posteriormente su disposición en sitios autorizados por la Autoridad federal para el caso de los identificados como peligrosos y en el Relleno sanitario ubicado al interior del predio para aquellos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Los residuos peligrosos identificados con base en la clasificación de la NOM-052-SEMARNAT-2005, se almacenarán temporalmente en un almacén, de acuerdo a lo establecido por el Articulado de la LGPGIR y su reglamento; transfiriéndolos de manera posterior fuera del sitio para su tratamiento y/o disposición final con el objetivo de evitar una potencial contaminación del suelo.
- Se tiene destinado un patio para almacenamiento del suelo orgánico con el mayor volumen posible dentro de la misma superficie de afectación que promueve el proyecto, resguardando además los recursos forestales derivados del cambio de uso de suelo para su posterior utilización durante las prácticas de restauración.
- La remoción de suelo orgánico será destinado para las actividades de reforestaciones y relleno de áreas de interés, por lo que se requiere resguardarlo para su posterior utilización.
- Los residuos tóxicos que se viertan al terreno se efectuarán prácticas de saneamiento tanto del área del proyecto y zonas aledañas para minimizar los efectos o degradación del mismo.
- De acuerdo con la planificación de la reforestación, se tiene contemplado la realización complementándose con zanjas trinchera para obtener una mayor cantidad de retención de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016

BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

suelo y agua que promueva mayor cantidad de nutrientes a los individuos que se reforestarán. Las dimensiones de la zanja serán de 2m x .40 m con un espaciamiento entre hileras de 6m distribuyéndose a lo largo de la superficie de aprovechamiento.

- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra se harán dentro de los caminos existentes; no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de cambio de uso del suelo ante las autoridades competentes.
- En caso de derrame accidental de algún combustible o sustancia contaminante, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente dar tratamiento pertinente, o se deseché, con base en la normatividad en materia de generación, manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos.
- Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Los vehículos mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvos.
- Se realizarán trabajos de conservación de suelos.

Agua:

- Los ramales del cauce principal se encuentran ubicados a 100 metros de la superficie del proyecto, por lo que se considera que la circulación de agua producirá escurrimientos que arrastrarán materiales y residuos sólidos. Por tal motivo se plantea el desazolve del caudal mediante el chaponeo de material orgánico. Para tal procedimiento se plantea la restauración de 284 metros de longitud del cauce que se realizará en tiempo de desarrollo del proyecto. Realizando evaluaciones periódicas para reportar los avances de tal actividad.
- Se evitará el vertimiento de residuos sólidos en general al suelo; realizando su colecta, clasificación y disposición de acuerdo a lo establecido por la norma aplicable. En este caso, se observarán los lineamientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.
- Se colocarán letrinas portátiles en los frentes de obra (una por cada 10 trabajadores) con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios que genere el personal, para cuya disposición se contratará a una empresa autorizada para la prestación del servicio por la Autoridad. De esta manera, se evitará el vertimiento de las aguas residuales sanitarias en los drenes superficiales de tipo intermitente.
- La maquinaria y equipos a utilizar estarán en perfectas condiciones mecánicas con la finalidad de evitar fugas de lubricantes hidráulicos que contaminen los suelos y los cuerpos de agua intermitentes.
- Se adoptarán las medidas de prevención necesarias para no contaminar el suelo durante las reparaciones inevitables o suministro de combustibles a los vehículos en el sitio de la obra retirando el mismo del lugar y notificar a la autoridad correspondiente. Esto se realizará



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

colocando 10 tambos para la colocación de residuos distribuidos a lo largo de la zona de aprovechamiento.

- El diseño de los taludes dejará una pendiente adecuada con el fin de aminorar el impacto sobre los patrones hidrodinámicos del lugar. Se formarán cunetas y sitios de desahogo de agua superficial para evitar el arrastre de sedimentos, así mismo se evitará el daño a caminos con el arrastre de agua. El diseño de desahogo se realizará cada 100 metros del camino principal y en zonas de cambio de pendiente que se presente en el trayecto.
- El lavado de equipos y herramientas se hará en sitios con un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de estas tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del Consejo Estatal Forestal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 122, fracción III, que a la letra dice:

Artículo 122. La secretaria resolverá las solicitudes de cambio del uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

III. la secretaria enviara copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Asimismo y con base en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 55. A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Por lo tanto, se entiende que no existe objeción para la realización del "Proyecto".

Lo anterior en relación al artículo DECIMO, párrafo segundo, del acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

2. Que con fecha 29 de marzo de 2016, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- El predio se localiza en un área parcelada con fines de producción agrícola.

- Se observó vegetación arbórea y herbácea característica del ecosistema solo en los linderos de las parcelas, ya que dentro de ellas existe vegetación herbácea de temporal.

- Se observó la especie de fauna (Phrynosoma orbiculare) misma que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, clasificada como amenazada y endémica.

3. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 08 de abril de 2016, el "Promoviente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$206,902.35 (doscientos seis mil novecientos dos Pesos 35/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal determina que el "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 2.23 Has., para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Material Pétreo (Tezontle)** en el conjunto parcelario no. 136 Z02P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, ubicado en San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, estado de México, promovido por el C. Saúl Manuel Rodríguez Sandoval en su carácter de promovente del proyecto, a desarrollarse en las parcelas NO. 136 Z02 P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual consiste el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de material pétreo (tezontle), conforme a los señalado en el considerando VI del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**", tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación del terreno, Extracción, acarreo o transporte, Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **considerando VI** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de el "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** presentado y que son descritas en el Considerando XI así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "**Promovente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

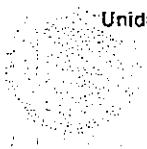
TERCERO. - La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el Término Primero del presente oficio.

CUARTO. - El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El "**Promovente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior el "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

SEXTO.- Es obligación de el "Promovente", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", así como de las Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando IX del presente oficio.
3. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. El "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

El "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el "Promovente".
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
5. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 6. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, esta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
 7. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
 8. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 16** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
 9. Previo las labores de desmonte y despalle para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
 10. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

11. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado.
12. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación.
13. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto", evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
14. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
15. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 de este oficio resolutivo.
16. Deberá presentar en un plazo de 3 meses el programa de restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento, a efecto de que sea previamente validado por esta autoridad administrativa.
17. Deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento.
18. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Ing. Alvaro Monsalvo Espejel).
19. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

20. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 años a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de el "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", dicho ordenamiento dispone que el "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto", en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, [REDACTED] en su carácter de promovente del proyecto, a desarrollarse en las parcelas NO. 136 Z02 P01, 130 Z2 P1, 145 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1., como el "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro Méx, Tipo UI, Volumen 3, Numero 21.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2079/2016
BITACORA No. 15/MA-0888/02/16

Nombre del Predio	Código
Aprovechamiento de Material Pétreo (Tezontla) en el conjunto parcelario no. 136 Z02P01, 130 Z2 P1, 146 Z02 P01, 118 Z02 P01, 137 Z2 P1, ubicado en San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras. Municipio de Tepetlaoxtoc, estado de México.	C-15-093-BER-001/16

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El "Promovente" deberá de mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESIGNADO
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

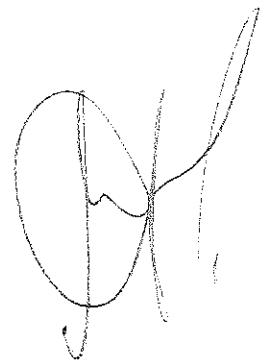
C.C.P.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Francisco Osorno Soberón.- Director General de PROBOSQUE del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

VMCA/EJM/MMH/DMLB/rnr



Andador Valentín Gómez Farías No. 106, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maximo Quintana Haddad', located in the bottom right corner of the page.